



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA**

Caucasia Antioquia, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Divisorio

Radicado: 05 154 31 12 001 **201819-00176** 00

Decisión: Da aplicación a sucesión procesal y requiere para avalúo actualizado

Providencia: Interlocutorio No. 364

En junio 30 de 2022, se allega por parte del apoderado de demandante, solicitud de trámite a sucesión procesal dado el fallecimiento del señor Hernando Alberto Palacio González, de quien en dicha oportunidad no se aportó copia del registro civil de defunción, para acreditar el acaecimiento de su deceso razón por la cual fue requerido el solicitante a fin de aportar dicho documento e informara sobre quienes eran las sucesores procesales del demandado ahora fallecido, requerimiento que fue atendido en su oportunidad aportando primero los registros civiles de nacimiento de los sucesores procesales y luego informado que el demandado señor HERNANDO ALBERTO PALACIO GONZALEZ, no tenía otros herederos distintos a los demandantes y demandados, pues no contaba para la fecha de su deceso con cónyuge o compañera permanente, albacea o curador de bienes, en consecuencia solo ostentan la calidad de sucesores procesales, sus hermanos, quienes ya participan en este proceso unos en calidad de demandantes y otros en calidad de demandados.

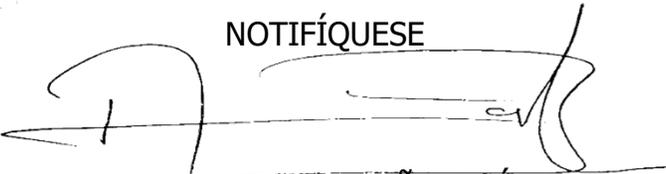
Dado lo anterior, es procedente dar aplicación a la figura de la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, ante el fallecimiento de una de las partes, el proceso se continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, quienes en virtud de la sucesión procesal, reemplazan al fallecido en la calidad que detentaba éste en el proceso y quienes de conformidad con el artículo 70 del mismo código, asumirán el proceso en el estado en que se encuentre al momento de su intervención.

En consecuencia, se tendrán como sucesores procesales de Hernando Alberto Palacio González, a Gilma Inés Palacio González, Luz Amparo Palacio González, Darío de Jesús Palacio González, Miriam de las Misericordias Palacio González, Raúl de Jesús Palacio González, Reina Ofelia Palacio González y Eugenia del Socorro Palacio González,

Aunado a ello, se ordena que por secretaria y en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se realice el emplazamiento de los herederos indeterminados del hoy causante Holguín Carvajal.

De otro lado, teniendo en cuenta que, con el memorial contentivo de la información de inexistencia de otros sucesores procesales, se ha aportado el avalúo del bien inmueble objeto del presente divisorio que data del 26 de febrero de 2021, se requiere al demandante a fin de que aporte uno actualizado, pues el presentado fue realizado hace más de 17 meses, circunstancia ésta que incide directamente en el valor real del bien a rematar.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e1620dbe3944822d498cd8b7876c61291e4227930e34d247a4c9dd10c13653**

Documento generado en 18/08/2022 07:33:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**